



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO RADICADO 2022-00038
Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se deja constancia que, no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación programada para el 15 de marzo de 2022, a las 02:00 de la tarde, toda vez que, los sujetos procesales no comparecieron a la diligencia convocada, es de advertir que al Dr. RAMIREZ, se notificó a todas las direcciones obrantes en la Unidad Nacional de Registro Nacional de Abogados –URNA, y a las direcciones que reposan al dossier disciplinario, sin que a la fecha el profesional del derecho haya comparecido al proceso; en razón a ello y en aras de darle celeridad a la presente actuación se dispone dar aplicación **al inciso 3 del art. 104 de la Ley 1123 de 2007**, vencido el termino consagrado en la normatividad en cita, declárese al abogado JAIME ANGEL RAMIREZ persona ausente y dispóngase a designar defensor de oficio, a fin de que asuma la defensa técnica del encartado para garantizarle el derecho a la contradicción y defensa del profesional del derecho, en consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FIJESE como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** para el próximo **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **DEFENSORA DE OFICIO**, a la Dra. NATHALIA VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1144154169, portadora de la tarjeta profesional Nro. 264.177 del C.S.J, para que ejerza la defensa técnica del disciplinable, quien podrá ser notificado a la dirección electrónica: NATHALIAVELASQUEZJABOGADA@GMAIL.COM

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita a todos los intervinientes.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional

**De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21a944a77d1b53e6758cd763c9cdd4e88b9ce3e9278f2a08e312c5
0b2ff59ef6**

Documento generado en 10/05/2022 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>